

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, reforma de demanda y escrito de subsanación de fechas 13 y 29 de octubre de 2021, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la misma, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la reforma de la demanda presentada mediante apoderado judicial el día 13 de octubre de 2021, en la que fungen como demandantes MYRIAM CECILIA BAUTISTA DE PRADA, JUAN CARLOS PRADA CENTENO y LIBETH ZAJOUNARA PRADA BAUTISTA en nombre propio y en representación de FABIAN EDUARDO PRADA BAUTISTA y como demandados PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ, JOSE RUBIAN SANCHEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Dando aplicación a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P., de la reforma y del presente auto se ordenará la notificación por estados, como quiera que ya se encuentra notificada la totalidad de la parte demandada y se correrá traslado por el término de 10 días.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **MYRIAM CECILIA BAUTISTA DE PRADA, JUAN CARLOS PRADA CENTENO y LIBETH ZAJOUNARA PRADA BAUTISTA** en nombre propio y en representación de FABIAN EDUARDO PRADA BAUTISTA a través de apoderado judicial, contra **PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ, JOSE RUBIAN SANCHEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estados a la parte demandada.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **diez (10) días** conforme el art. 93 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422f90b35b3445bdeb6f38e8f8896dc07f397844c0ab362c7eaf0278f94d0c88**
Documento generado en 01/04/2022 08:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**